

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 24 de enero de 2023 por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

De entrada, alega que la decisión proferida por este Juzgado afecta el debido proceso de la parte actora, que al realizar el estudio del expediente no tuvo en cuenta los preceptos legales de la Ley 2213 del año 2022, como tampoco el avance jurisprudencial respecto a las formalidades y exigencias que se deben de tener en cuenta y apreciar al momento de impartir el primer control de legalidad en cuanto a la calificación, admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda.

Indica que se omitió dar alcance de forma amplia y articulada a lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, ya que desde la entrada en vigencia del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, que reguló y cambió la forma de prestar los servicios judiciales, uno de estos cambios trascendentales es la radicación de la demanda, pues el Consejo Superior de la Judicatura reguló la forma y condiciones para radicarlas a través del link dispuesto en el micrositio el cual tiene un límite en el peso de los documentos a cargar en la plataforma, por lo que en aras de garantizar el derecho del debido proceso, al calificar la demanda, el juez deberá entonces dar la oportunidad procesal para que la parte demandante subsane, corrija, aporte, los documentos o la información faltantes, y de esta forma se garanticen los derechos fundamentales como lo son el acceso a la justicia, el debido proceso.

Menciona que hasta el momento en que se negó el mandamiento de pago, el togado se percató el certificado de deuda no fue cargado ya que reposa como anexo prueba número uno dentro del archivo original del suscrito, razón por la que lo aporta con en el presente, que es el título valor del cual se relaciona en la demanda.

Solicita que se revoque el proveído emitido el día 24 de febrero del 2023, por medio del cual niega mandamiento ejecutivo de pago y en su lugar se emita mandamiento de pago

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisado el expediente, se tiene que se negó mandamiento de pago, en atención que no se aportó el certificado deuda, documento que es el título

ejecutivo en esta clase de procesos, el cual no se encuentra tipificado como causal de inadmisión, omisión que fue advertida en el recurso presentado por la parte actora, lo anterior da cuenta que la providencia objeto de recurso se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico, no obstante, y tal como lo afirmó la recurrente, al momento de presentar la demanda en línea y se subieron los anexos, no se percató que título ejecutivo no había sido cargado, suceso que es de conocimiento de todos los Despachos, pues la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, sólo permite el cargue de un determinado límite de archivos.

Lo que pudo conllevar a que la documentación no se cargara de manera correcta y completa, circunstancia que escapa de la esfera del apoderado actor, razón por la que procederá a revocar el auto atacado y se ordenará que en auto de esta misma fecha se proceda a realizar el estudio de la demanda y el título aportado a efectos de determinar la viabilidad de proferir el mandamiento de pago o su inadmisión, con el fin de salvaguardar el acceso a la administración de justicia, como quiera que lo presentado en el presente caso es un error de carácter digital.

Por lo anterior, y sin mayores consideraciones, se revocará el auto atacado y en su lugar se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Colofón, de lo expuesto, se repondrá el auto de fecha 24 de febrero de 2023, por las razones anotadas.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de febrero de 2023, por lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por economía procesal se ordena que, en auto de esta misma fecha, se proceda al estudio de la demanda y el título aportado a efectos de determinar la viabilidad de proferir la orden de apremio o su inadmisión.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de Junio de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por
anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eca33e433162071e27aec089a44b159e7dfaf3d7f88a97ef75f7f7f70c1f675**

Documento generado en 20/06/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>